

cada a inscribir la citada marca en el Registro de la Propiedad Industrial en la forma solicitada; sin expresa condena de costas. Firme que sea esta resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22704**

*ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.399, promovido por «Organizadora de Viviendas Mancomunadas, Sociedad Anónima» (ORVIMAN), contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.399, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Organizadora de Viviendas Mancomunadas, S. A.» (ORVIMAN), contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Sociedad Anónima «Organizadora de Viviendas Mancomunadas» (ORVIMAN), contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas peticiones se formularan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que, con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete y veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, decretando la anulación del expediente para la inscripción del nombre comercial; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22705**

*ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.388, promovido por «Standard Oil Company», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.388, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1972, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que en el recurso número 302.388 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijóo Montes, en nombre y representación de la Sociedad «Standard Oil Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1972, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, en cuanto a denegación del Registro de la marca número 549.656, denominada «Exón», sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22706**

*ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.457, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.457, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de marzo de 1967, que concedió la marca número 429.163 para distinguir plátano pulido, comarcas, calas, yesos, piedra artificial y demás materiales de construcción comprendidos en la clase 71, así como contra la denegatoria por silencio de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22707**

*ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.456, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.456, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1967, que acordó la inscripción de la marca «Aide», número 395.969, a favor de don Elías Delgado Bargallo, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida por estimarla ajustada a derecho y no hacemos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.